SENTENCIA. Contra testigos falsos de un testimonio del Pecado Nefando, y hechizerias.

EL processo del Capitan Diego de Castro Mendoça, Corregidor que fue dela Ciudad de Ronda, y Marbella, y don Gaspar Vazquez de Mondragō, el Licenciado Pedro de la Torre, y el Capitan Iuan del Rio Camacho, don Bartolome Ximenez Villalon, don Matias de Medina, Diego Nuñez Aluarez, Pedro Soto de Herrera, Gaspar d Yllescas, Alfaro, Alōso Fernandez Franco, Andres Dominguez de la Vega, Felipe Martinez, Pedro de Figueroa, Iuā Gilacedo, y cōsortes, por si, y sus mugeres, vezinos, y Regidores dela Ciudad de Rō da querellantes, contra el Licenciado Aldana, muerto en la carcel de esta Corte, Duran Garcia escriuano, Francisco Martin, Pedro del Rio, Luis Vallejo escriuano, Maria Ximenez, pressos en la carcel Real desta Corte, doña Ynes Arraual, don Diego san Esteuan, Grabiel Martin ausentes, y rebeldes, don Francisco Morejon, don Bartolome de Ahumada, Tomas Vallejo, Pedro Vazquez, Rodrigo Sanchez Calderon, Iuan de la Portilla, Diego Lopez, don Francisco Giron, Andres Gōçalez, Maria Couena, Maria Merino, Eluira Gonçalez, Catalina Garcia, sueltos en fiado, y don Francisco Villalon ausente, y muerto, que les acusan al Licenciado Aldana, que siendo juez de comission para lo del teso ro, por su odio, y enemistad, excediendo de su comission, hizo juntas en su casa con Duran Garcia, Pedro del Rio, don Francisco Morejon, y consortes, y en estas juntas ordenô de hazer cabeça de processo, y leuantar al dicho Capitan Castro, que el, y el Licenciado Pedro de la Torre, y sus consortes, cometian el pecado nefando, y eran hechizeros, encantadores, Iudayzantes, y que tenian libros dello, en que leyan como en escuelas. Que se juntauan para esto en casa del dicho Capitan, donde tenian hecho seminario de hechizerias, y Sodomias. Que para aueriguar esto se valian de mugercillas, y testigos viles, y baxos. Que tenia en su casa â los testigos, para que atemorizados dixessen los dichos como el dicho Licenciado Aldana se los ordenauā. Que tenia en su casa testigos para que induxessen a otros. Que siendo juez, y el inuentor de lo susodicho, fue delator en muchos Tribunales contra el dicho Capitan Castro, y consortes. Que hizo muchos me-

memoriales falſos, metiendo en ellos a perſonas muy graues. Que infamô a la juſticia, y Regidores de Ronda, llamandoles robadores de los propios de la Ciudad. Y hizo, y leuantô otros muchos teſtimonios. Y a Duran Garcia que ſe hallaua en las juntas, y fue el eſcriuano del Licenciado Aldana, ante quien ſe eſcriuio, y ordenô todo lo arriba dicho, y perſuadia a los teſtigos, y ordenaua los dichos junto con el Licenciado Aldana. Y a Franciſco Martin, que fue con el dicho Aldana en las dichas juntas, y teſtigo ſobre las Sodomias, y hechizerias, y buſcaua, e induzia a otros teſtigos. Contra Pedro del Rio, que demas de ſer de la dicha junta, fue delator, y teſtigo falſo ſobre ello, y que induzia teſtigos, y ſe hallaua al ordenar de ſus dichos. Contra Luys Vallejo que demas de ſer de la junta, induzia teſtigos falſos, y ordenaua los dichos. Contra Maria Ximenez porque dixo muchos dichos falſos ſobre Sodomias, y hechizerias, y los demas teſtimonios. Contra Maria Fernandez por teſtigo falſo en las hechizerias. Contra Andres Gonçalez por teſtigo falſo ſobre que ſe hazian juntas en caſa del Capitan Caſtro. Contra don Franciſco Morejõ, y don Bartolome de Ahumada, ſueltos en fiado, por ſer de los de la junta con el dicho Aldana, e induzir teſtigos falſos, y los animauan a que dixeſſen, diziendo, que los defenderiã, y gaſtarian ſus haziendas por ellos. Contra Tomas Vallejo por ſer de la junta, y el que ſe querellô ante el dicho Aldana, ſobre hechizerias, y encantamentos. Contra Pedro Vazquez, Rodrigo Sanchez Calderon, y el Licenciado Portilla, por ſer de los de la junta, y eſtar con el Licenciado Aldana en ella, para leuantar eſtos teſtimonios. Contra Diego Lopez, porque ſe hallaua en las dichas juntas. Contra Franciſco Giron, por hallarſe en las dichas juntas. Contra Maria Merino, y Maria Coueño, Eluira Gõçalez, ſobre dezir ſus dichos falſos en lo de las juntas que ſe hazian en caſa del Corregidor. Contra Catalina Garcia que dixo, y publicô que era verdad quanto Aldana dezia, que el Capitan Caſtro era puto. Contra doña Ynes Arraual auſente por teſtigo falſo, y que induzia, y perſuadia a otros para que lo fueſſen. Contra Grabiel Martin auſente, que ſe hallaua en las juntas con Aldana. Contra don Franciſco Villalon auſente, y muerto, que ſe hallaua en las juntas. Contra don Diego de ſan Eſteuan auſente, q̃ ſe hallaua en las juntas con Aldana, y los demas, para leuantar los dichos teſtimonios al dicho Capitan Caſtro, y cõſortes.

E N

CONDENAN a Francisco Martin Bernal, y a Duran Garcia del Rio, y a Maria Ximenez, que de la carcel Real donde estan pressos, sean sacados, y lleuados en la forma acostumbrada, por las calles publicas desta Corte, a la parte, y lugar donde se executan las sentencias de muerte, y fuego, y alli les sean dados garrotes, hasta que mueran naturalmente, y les sean cortadas las cabeças, y los cuerpos sean quemados, hasta que sean hechos poluos, y las dichas cabeças sean lleuadas, las dos a la Ciudad de Ronda, y vna a la de Marbella, y se pongan en las plaças publicas dellas, y al tiempo de ponerse, se publiq̃ esta sentencia con voz de pregonero: y mas los condenan en perdimiento de la mitad de sus bienes, la mitad dellos para los acusadores, por los daños que se les hã seguido, y la otra mitad para la Camara de su Magestad, y gastos de justicia.

Y a Pedro del Rio, y a Luis Vallejo los condenan a que con verguença publica les sean dados cada dozietos açotes, los ciento en esta Corte, y los otros ciento en la Ciudad de Ronda, y en cada diez años de galeras al remo, y sin sueldo, y no los quebranten so pena de muerte natural, y en cada 500. ducados, la mitad para las partes querellãtes por sus daños, y la otra mitad para la Camara de su Magestad, y gastos de justicia. ¶ Y a Tomas Vallejo le cõdenan en verguença publica, y en diez años de destierro del Reyno, y no los quebrãte so pena de muerte, y en 200. ducados, la mitad para las partes querellantes por sus daños, y la otra mitad para la Camara de su Magestad, y gastos de justicia, y executada la verguença publica en esta Corte, se lleue a la Ciudad de Ronda donde se buelua a executar. ¶ Y a Maria Fernandez Gitana la condenan a que con verguença publica le sean dados dozientos açotes, ciento en esta Corte, y ciento en la Ciudad de Rõda, y en destierro perpetuo desta Corte, Ronda, y su juridicion, y no los quebrante so pena de muerte. ¶ Y a don Frãcisco Morejon, y don Bartolome de Ahumada los cõdenan en seruicio de su Magestad en la fuerça, y Ciudad de Oran por sus personas, con cada dos lanças, por tiempo, y espacio de quatro años cada vno, y cumplidos salgan desterrados deste Reyno por seis años, y no quebranten lo vno, ni lo otro, so pena de muerte, y cumplido todo lo susodicho no puedan entrar en Ronda, ni su juridicion sin licencia de su Magestad, y mas les condenan en cada seis mil ducados, quatro mil cada vno para las partes querellãtes por sus daños, y lo demas para la Camara de su M. y gastos de justicia por mitad. ¶ Y a Pedro Vazquez, y a Rodrigo Sanchez Calderon los condenan en diez años de destierro de Ronda, y su

juridicion, y en cada 200 ducados, la mitad para los acusadores, y la mitad para la Camara de su M. y gastos de justicia. ¶ Y al Licenciado Portilla, y a don Frãcisco Giron les cõdenan en quatro años de destierro de la Ciudad de Ronda, y en cada 200. ducados, la mitad para los querellantes, y la mitad para la Camara de su M. y gastos de justicia. ¶ Y a Maria Merino, y Eluira Goçalez, Maria Coueña las condenan en cada quatro años de destierro de la Ciudad de Ronda, y en cada 50. ducados, la mitad para los acusadores, y la otra mitad para la Camara de su M. y gastos de justicia: ¶ Y a Andres Gonçalez Chirinos le condenan a que con verguença publica le sean dados cien açotes, y en quatro años de galeras al remo, y sin sueldo. ¶ Y a doña Ynes Arraual ausente la condenan, a que adonde quiera que pudiere ser auida sea pressa, y trayda a la carcel Real desta Corte, de dõde sea lleuada por las calles acostumbradas a la parte, y lugar donde se executan las sentencias de muerte, y de fuego, y alli le sea dado garrote hasta que muera naturalmente, y su cuerpo sea quemado. ¶ Y a dõ Diego san Esteuan ausente le condenan en diez años de destierro del Reyno, y no los quebrãte so pena de muerte, y mas le cõdenan en mil ducados, la mitad para la Camara de su M. y gastos de justicia, y la otra mitad para las partes querellãtes por sus gastos. ¶ Catalina Garcia vezina desta villa la condenan a que publicamente en la forma acostumbrada se desdiga de las palabras que dixo cõtra el dicho Capitan Castro, y en dos años de destierro desta Corte, y cinco leguas. ¶ Y a todos los dichos reos acusados los condenan en las costas processales, y personales deste pleyto, y reseruan en si el repartir assi las dichas cõdenaciones aplicadas a las partes querellãtes como las dichas costas. Y en quanto a las dichas costas processales y personales los mancomunan a todos los dichos acusados.

Fueron juezes desta sentencia los señores Alcaldes Martin Fernandez Portocarrero, Silua de Torres, Iuan de Aguilera, los quales la pronunciaron en la Villa de Madrid, a nueue dias del mes de Deziembre, de mil y seiscientos y ocho años. E yo Iuan de Noboa escriuano del Rey nuestro señor, que por ausencia de Iuan de Piña escriuano del crimen desta Corte, siruo, y hago su oficio, la fize escriuir, corregir, y concertar con el original que queda en el libro del acuerdo, y en el pleyto: y de pedimiento del dicho Capitan Diego de Castro, y consortes, di la presente, en fee lo qual lo firmê.

Iuan de Noboa.